



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves 27 de abril de 2000

Número 71

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Pags.

Pags.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . . 1 y 2

Ministerio de Medio Ambiente 2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 3 a 12

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Ávila 12

Diversos Ayuntamientos 12 a 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1ª Instancia 15 y 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.566

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

SERVICIO TÉCNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), y el artículo 110 del

Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-1995), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE días ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de OCHO días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, confor-

me dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurridos 20 días desde la presentación del escrito de oposición sin que recaiga resolución expresa, o TRES MESES desde la interposición del recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Avila, 18 de abril de 2000.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ADMINISTRACIÓN: 02

REG./SECTOR: 0521 - REG. ESP. AUTON.

Nº de Prov. apremio: 15 1999 011253043;
Identificador del S.R.: 07 050010513778;
Nombre/Raz. social: Almedro Lanchas, Tomás;
Domicilio: Los Mártires, 16; C.P.: 5420; Localidad:
Sotillo de la Adrada; Importe reclamado: 253.481;
Período liquidación: 07/98 12/98.

Número 1.221

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación, la petición reseñada en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: Carbones Madroñal, S.L.

D.N.I: B-05133186.

Domicilio: Carretera del Monte s/n. 05411 - Santa Cruz del Valle (Avila).

Destino del aprovechamiento: Uso industrial y sanitario.

Lugar o paraje: Carretera del Monte s/n., (Parcela nº 3, Polígono nº 38) Santa Cruz del Valle (Avila).

Caudal de agua solicitada: 0,035 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de La Higuera (margen izquierda).

Término Municipal en que radica la toma: Santa Cruz del Valle (Avila).

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (Avila), a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en la Alcaldía de Santa Cruz del Valle (Avila), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avda. de Madrid, 10 - 45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de Refª. 033110/99.

Toledo, 20 de marzo de 2000.

El Jefe de Servicio de Zona, *José Mª Minguela Velasco*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.413

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO*

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LAS NAVAS DEL MARQUÉS.

A los efectos previstos en la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la siguiente solicitud de Autorización Administrativa Previa.

Peticionario: DISTRIBUIDORA REGIONAL DE GAS, S.A.

Actividad: Distribución de Gas Natural Canalizado.

Ámbito de concesión: Término municipal de Las Navas del Marqués, delimitado en el plano nº 1 que consta en el proyecto presentado a estos efectos en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Avila.

Características de la instalación: Planta satélite de almacenamiento y gasificación de GNL, a ubicar en el polígono industrial «El Brajero», compuesta por: hasta 3 tanques de 64 m³. de capacidad unitaria, gasificadores atmosféricos y recalentador sumergido. Estación de regulación y medida para un caudal de 5.000 m³. N/h.

Red de distribución en Media Presión B en acero estirado y Polietileno de M.D. para zonas de mayor densidad de población. Red de distribución de Media Presión A en polietileno de M.D. para zonas de menor densidad de población.

Plazo de ejecución: Desde la aprobación del proyecto y en diversas fases abarcaría un período de 87 meses.

Presupuesto: 113.840.132 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa previa.

Lo que se hace público para que pueda examinarse la documentación en este Servicio Territorial, ubicado en C/ Duque de Alba, nº 6 Portal 2 1ª planta (Avila), y formularse las alegaciones que se consi-

deren oportunas durante el período de 20 días. Durante el citado período también podrán presentarse proyectos en competencia.

Avila, a 3 de abril de 2000.

P.D. (Resolución de 25/10/94, B.O.C y L. de 3/11/94)

El Jefe Acctal. del Servicio Territorial, *Joaquín P. Fernández Zazo*. (Secretario Técnico).

- ooo -

Número 1.607

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

ANUNCIO

RESOLUCIÓN de 14-04-2000, de la Oficina Territorial de Trabajo de ÁVILA, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES DE EL DIARIO DE ÁVILA, S.A..

Visto el texto del Convenio Colectivo para la empresa y los trabajadores de El Diario de Ávila, S.A. (Código de Convenio nº 0500402) que fue suscrito con fecha 30-03-2000, de un lado por el representante de la Empresa, y de otro, por el Delegado de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Antonio García Zurdo*.

III CONVENIO COLECTIVO 2000-2002 PARA LA EMPRESA Y TRABAJADORES DE DIARIO DE ÁVILA S.A.

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales.

Art. 1. **Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio regulará las relaciones de la empresa EL DIARIO DE ÁVILA S.A. y su personal.

Art. 2. **Ámbito territorial y personal.**

Está sujeto al presente Convenio la totalidad del personal de la empresa EL DIARIO DE AVILA S.A. que en atención al art. 1 presta sus servicios en el centro de trabajo ubicado en el Polígono de las Hervencias. Ctra. de Valladolid Km. 0,800, Ávila y en las delegaciones de Arenas de San Pedro y Arévalo. Quedan expresamente excluidos del mismo:

a) Los altos cargos de la Empresa según Decreto Ley número 1.382/85, complementado por la Ley 2/91 y 11/94 Disp.Adic. 2a.

b) Consejero, Gerente, Director y Subdirector de la publicación.

c) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

d) Asesores.

e) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa.

f) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.

g) Los agentes comerciales que mantengan relación profesional con EL DIARIO DE ÁVILA S.A..

h) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con EL DIARIO DE ÁVILA S.A.

i) Los becarios que realicen prácticas en la Redacción de EL DIARIO DE ÁVILA, S.A.

j) Los técnicos que figuran en nómina hasta la fecha de la firma de este convenio.

Art. 3. **Ámbito funcional.**

Los preceptos de este Convenio obligan a su cumplimiento a la empresa y a los trabajadores de EL DIARIO DE ÁVILA S.A.

Art. 4. **Vigencia.**

Las condiciones económicas del presente Convenio entrarán en vigor a todos los efectos desde el día 1 de enero del 2000 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2002. La denuncia de este convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia sin necesidad de comunicarlo entre las par-

tes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación para el año 2003 dentro de la primera quincena de enero del citado año. Denunciado este convenio y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos y se aplicará desde el 1 de enero del año 2003.

CAPÍTULO II. Organización del trabajo.

Art. 5. **Jornada laboral.**

Para todo el personal la jornada laboral será de seis horas diarias, 36 semanales, de lunes a sábado, salvo situaciones de condición más beneficiosa. Se establece un descanso semanal de día y medio.

Art. 6. **Horario de trabajo.**

La empresa expondrá en el tablón de anuncios los horarios de trabajo de cada sección o para cada trabajador en concreto, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

Art. 7. **Libre disposición.**

En este apartado se incluirán aquellos trabajadores que, previo pacto con la empresa, acuerden estar a disposición de la Dirección para cubrir las distintas necesidades informativas de "EL DIARIO DE AVILA S.A." y cuya practica desborde el límite de las 36 horas de jornada laboral y/o altere el horario y las actividades normales de edición del periódico "El Diario de Ávila".

Art. 8 **Trabajo en festivos.**

Dada la especial característica de la Prensa, como norma general, se trabajará en aquellas 14 fiestas laborales que la Administración declare como tal. La empresa hará pública en el tablón de anuncios la lista de estos festivos inmediatamente después de conocerse oficialmente. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborales (retribuidas y no recuperables) los días de Nochebuena y de Nochevieja. El descanso semanal de día y medio ininterrumpido, como norma general, coincidirá con el sábado completo y la mañana del domingo o con el domingo completo y la mañana del lunes, dependiendo de las necesidades de producción y de acuerdo escrito entre partes. La empresa garantiza la rotación continuada de la plantilla en sábados, domingos y festivos. El empleado que trabaje en cualquiera de los 14 festivos (en el caso de que uno de estos festivos caiga en sábado o domingo también se considerará festivo a todos los

efectos) tendrá una compensación adicional de día y medio de descanso que podrá acumular y que será disfrutado dentro del año natural o se abonará en caso de cese, jubilación o fallecimiento. Este derecho no implica la absorción, supresión o sustitución del día y medio de descanso semanal ni del plus al que refiere el artículo 18. Asimismo, tanto el trabajo en el día 25 de diciembre como en el 1 de enero tendrá una gratificación extraordinaria de 4.400 pesetas. Si el festivo coincide con el día de descanso del trabajador, la empresa le deberá un día, salvo en las casos excepcionales de Nochebuena y Nochevieja.

Art. 9. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones anuales seguidos salvo que las necesidades de producción pueden obligar a que 15 días sean a elección del trabajador y 15 días a elección de la empresa. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia: Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la empresa, excepto en los meses de julio y agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB, BUP o FP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de julio y agosto, de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo de la empresa. El calendario de vacaciones será confeccionado antes del 15 de marzo. Las vacaciones anuales no podrán compensarse en metálico, en todo o en parte.

Art. 10. Licencias y permisos.

Todo trabajador, avisando con antelación y justificando posteriormente los motivos, tendrá derecho a licencia o permiso retribuido, en los siguientes supuestos y por la duración que se indica:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o a finidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento a tal efecto, el plazo será de cuatro días.
- Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.
- Durante dos horas de la jornada laboral cuando el padre o la madre acrediten la necesidad de asistencia médica para sus hijos, ampliable a 4 horas si el

lugar de residencia está situado fuera de la población en que radica su centro de trabajo.

- Un día por traslado de domicilio habitual.

- Para el cumplimiento de deberes públicos sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo, en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará la licencia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

Se abonará la oportuna licencia para asistir a consultas de especialidades médicas, aún cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Además de todo lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar un día retribuido de permiso, para asuntos personales o de cualquier tipo. Este día deberá ser disfrutado dentro del año natural.

Si por disposición o ley de igual rango superior se concedieran uno o más días con este fin o cualquier otro, se sumarán a los dispuestos en este capítulo.

Art. 11. Excedencias.

Toda excedencia genera la suspensión del contrato de trabajo por el período de duración de la misma. Los trabajadores de "EL DIARIO DE AVILA S.A." podrán disfrutar del derecho de excedencia, según el Estatuto de los Trabajadores, (artículo 46) y la legislación vigente. Igualmente, los trabajadores podrán disfrutar del derecho de excedencia con un mínimo de un año con derecho a retorno al mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones laborales, cuando sea para fines de formación profesional.

Art. 12. Antigüedad.

Los trabajadores de "EL DIARIO DE AVILA S.A." tendrán derecho a percibir en sus haberes un plus de antigüedad cuya cuantía se describe en el Capítulo IV.

Art. 13. Garantías procesales y material de trabajo.

Los gastos y costos de enjuiciamientos, así como multas, indemnizaciones, fianzas o sanciones de los trabajadores de plantilla de "EL DIARIO DE AVILA S.A." serán a cargo de la Empresa en los casos en que la detención o procesamiento se produzca como consecuencia de los trabajos periodísticos encomendados por la Empresa y/o autorizada su publicación por la misma. Igualmente, las indemnizaciones a cuyo pago puedan ser condenados los trabajadores de la Empresa, como consecuencia de trabajos periodísticos, encargados y/o publicados, serán satisfechos por

la Empresa, con excepción de las indemnizaciones derivadas de actos ilegales cometidos por el trabajador para la obtención de la noticia. En los casos que por dichas causas se produjeran faltas de asistencia al trabajo no deseadas (detención, prisión, condena, destierro y similares), se mantendrán los haberes y puestos de trabajo. La empresa se hará cargo asimismo, de las multas, indemnizaciones, fianzas o sanciones, civiles o penales de los trabajadores, que habiendo cesado en la Empresa, haya sucedido el hecho causante en el ejercicio de su profesión al servicio de "EL DIARIO DE ÁVILA S.A.". Esta cláusula dejará de aplicarse en el momento en que cualquier redactor no acuda injustificadamente a una citación judicial, o no colabore con la Dirección letrada en la defensa del procedimiento suscitado, siempre que conozca la citación o en el caso de que lo publicado resulte manifiestamente falso, según se infiera del análisis realizado por los representantes de la Empresa y los trabajadores. Asimismo, la empresa, con el fin de cubrir los riesgos propios de la profesión, y a los que se pueda encontrar expuestos los distintos materiales de trabajo se obliga a cubrir un seguro que ampare la destrucción, deterioro, retención o robo por parte de terceros previo cumplimiento de los requisitos que exija la entidad aseguradora.

La empresa está obligada a dotar a los trabajadores del material suficiente para el correcto desarrollo del trabajo. Los periodistas contarán con el siguiente equipamiento básico: un teléfono de acceso al exterior o en su defecto estarán atendidos por una telefonista permanente, una terminal de ordenador para la edición del periódico, un mobiliario adecuado, accesorios de escritorio (bolígrafos, una grapadora, una calculadora, una tijera, un tipómetro, rotuladores y similares), así como libertad de acceso al fax y un ejemplar para la Redacción de los tres periódicos nacionales de mayor tirada.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un ejemplar gratuito de todas aquellas publicaciones, suplementos, fascículos o similares que edite "El Diario de Ávila".

Asimismo, de no proporcionarse equipo fotográfico a sus redactores gráficos o a quienes ejercen similar función, habrá de pactar con la parte interesada el pago de un complemento en concepto de desgaste de material y roturas en caso de servicio, cuya cuantía será de 9.350 pesetas mensuales. En caso contrario, la Empresa cubrirá todos los gastos de reparación y reposición de los equipos.

CAPÍTULO III. Régimen de Personal.

Art. 14. Clasificación por funciones y categorías:

— REDACCIÓN.

Dentro de este grupo se incluyen las siguientes categorías:

* **Redactor Jefe.** Es el periodista que asume la responsabilidad de un área de la Redacción, en la que supervisa y coordina el trabajo de varios periodistas que pueden pertenecer a una o varias secciones.

* **Jefe de Sección.** Es el responsable que asume una de las secciones del diario descritas en el organigrama del periódico.

* **Redactor.** Es el periodista debidamente titulado o acreditado que realiza un trabajo intelectual de mesa y calle, de modo literario o gráfico para la edición diaria del periódico «El Diario de Ávila», dentro de los límites de tiempo que señala su jornada.

* **Ayudante de Redacción.** Es aquella persona sin titulación profesional que realiza igual tarea que el Redactor—literario o gráfico— y que en virtud de la remuneración asignada en la empresa, asume las obligaciones de éste.

— EQUIPO INFORMÁTICO.

Se divide en dos categorías:

* **Jefe de Equipo.** Es el empleado con amplios conocimientos informáticos, responsable de la puesta a punto de los programas y/o aplicaciones informáticas creadas por el mismo o por otros programadores informáticos. Igualmente, debe tener los suficientes conocimientos de análisis Orgánico y funcional, como para poder coordinar el trabajo de su equipo una vez conocidas las necesidades del usuario.

* **Oficial de 1ª.** Forman este apartado aquellos empleados que con conocimientos de informática presten sus servicios en la sección de Ordenadores empleados para maquetación, fotocomposición y edición.

Art. 15. Selección de personal.

Hasta la promulgación de una nueva legislación, la empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas redactores a los titulados por

Escuelas Oficiales de Periodismo, los licenciados en Ciencias de la Información —rama Periodismo— los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el Registro Oficial de Periodistas.

CAPÍTULO IV. Categorías y Retribuciones.

Art. 16. Salario base

El Salario Base para cada categoría será el que se especifica en la tabla salarial anexa.

Art. 17. Plus Convenio.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un plus fijo mensual denominado de Convenio que se detalla en la tabla salarial anexa.

Art. 18.- Plus de fines de semana y festivos.

Se establece un plus individual de 4.680 pesetas por cada día trabajado que sea sábado, domingo o festivo.

Art. 19. Plus del Artículo 48.

Aquel que perciben todos los redactores titulados. Figura en la tabla salarial anexa.

Art. 20. Antigüedad.

Todo el personal incluido en el presente convenio percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono de incrementos, sobre el Salario Base fijado en las tablas salariales anexas que consistirá en dos trienios del 5 por ciento y quinquenios sucesivos del 5 por ciento. Estos porcentajes se entienden sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente. La fecha inicial para la determinación del complemento de antigüedad será la de ingreso en la Empresa.

Art. 21. Pagas extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias, a abonar antes del 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente. Serán equivalentes al importe de una mensualidad real de 30 días, descontando de la misma el plus de fines de semana y festivos.

Art. 22. Paga de beneficios.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una paga de beneficios consistente en el 8 por 100 de todo el salario real bruto percibido en el año anterior. Es decir, doce mensualidades, más gratificaciones de julio y diciembre. Dicha paga se hará efectiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente o se prorrateará en 14 pagas, salvo para aquellos que cesen de prestar servicios en la empresa que la devengarán en la liquidación correspondiente.

Art. 23. Paga extraordinaria de antigüedad.

Los trabajadores que lleven 20 años de permanencia continuada en la Empresa percibirán un premio equivalente al importe de una mensualidad real de 30 días. Asimismo, el mismo premio se establece para los 30 y 40 años de permanencia continuada en la Empresa.

Art. 24. Horas extraordinarias.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán por el importe que se establece en las tablas salariales anexas o bien se compensarán en descansos en razón de un 200 por ciento. Cuando la hora extraordinaria se realice en horario nocturno o en festivo se incrementará su cuantía en un 25 por 100. Estas concreciones no se establecen para el personal de Redacción. Asimismo, la Dirección, previa consulta con el Consejo de Dirección, compensará económicamente a los redactores cuyas horas de trabajo excedan las de su jornada laboral. La Dirección de la Empresa informará periódicamente a la representación de los trabajadores del número de horas extraordinarias realizadas, especificándose las causas y, en su caso, la distribución por secciones. En todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto, en materia de horas extraordinarias, en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. La duración del trabajo en horas extras se computará de media en media hora. Las fracciones inferiores a media hora serán computadas según excedan o no de diez minutos.

Art. 25. Plus de nocturnidad.

Todos los trabajadores que su horario laboral tenga al menos una hora de trabajo comprendida entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana del día siguiente, tendrán una retribución específica, incrementada en un 25 por 100 sobre el Salario real de las horas nocturnas.

Art. 26. Gastos, viajes y desplazamientos

Cuando por razones de trabajo, el trabajador tenga que desplazarse fuera del centro laboral, la empresa abonará todos los gastos del trabajador en el ejercicio de su labor, incluidos los de representación, justificándose los mismos. Si el trabajador se viese obligado a abonar uno de estos gastos con su dinero, la empresa se lo reintegrará en un plazo no superior a cinco días. En aquellos casos en que los viajes obedezcan a una invitación de alguna entidad ajena a EL DIARIO DE ÁVILA, S.A., sólo se percibirá el importe de los gastos de representación.

La Empresa abonará a los trabajadores que utilicen su propio vehículo como medio de transporte la cantidad de 28 pesetas por kilómetro.

Así mismo, en caso de traslado del centro de trabajo a otro lugar, y siempre que este hecho suponga un incremento de la distancia entre la residencia del empleado y el citado centro respecto a la situación precedente, la Empresa asumirá el incremento de gastos de desplazamiento que provoque al trabajador dicha circunstancia, gasto que se calculará a razón de 28 pesetas el kilómetro.

Art. 27. Traslados.

Los traslados de personal podrán efectuarse previo informe de la representación de los trabajadores:

- a) Por solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- c) Por necesidades del servicio. Cuando el traslado, previa aceptación de la Empresa, se efectúa a solicitud del interesado, aquella podrá modificarle el salario, advirtiéndoselo previamente por escrito. Será obligatoria tal modificación si dicho salario es superior al del puesto de origen. El trasladado no tendrá derecho a indemnización alguna por los gastos que se le originen al cambiar de residencia. Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador se estará, en cuanto a las condiciones de dicho traslado, a lo convenido por las partes. En los casos de traslado forzoso a otra localidad, excepto cuando lo sea por sanción, el trabajador tendrá derecho a que la Empresa le facilite una vivienda digna en el lugar a que se traslade y a una compensación económica nunca inferior a cuatro mensualidades reales, descontado el Plus de festivos y la nocturnidad y siempre respetando la legalidad vigente. La facultad que se reconoce anteriormente solamente podrá ser ejercitada por la Empresa con el personal que lleve menos de diez años de servicio y tan solo una vez por cada uno de ellos, respetándose el orden de antigüedad.

Art. 28. Paga de nupcialidad y natalidad.

La Empresa abonará a los trabajadores una paga extraordinaria por el concepto de nupcialidad por el importe de 16.500 pesetas y otra paga de natalidad por el importe de 11.000 pesetas por cada hijo nacido. Estas gratificaciones se abonarán en el plazo de un mes a contar desde el día de la boda o del nacimiento.

Art. 29. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Los trabajadores que realicen actividades penosas, tóxicas o peligrosas, percibirán un incremento equi-

valente al 20 por 100 del Salario Base de su categoría.

Art. 30. Plus de fotografías.

Los redactores literarios que publiquen fotografías percibirán un plus por cada una de las que se editen y que será de 550 pesetas. Este plus se abonará dentro del salario mensual. En relación al material fotográfico se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del presente convenio.

Art. 31. Puntualidad en los abonos salariales.

El trabajador tendrá derecho a exigir intereses de demora cuando se incumplan los plazos de abono de salarios. Estos intereses serán del 10 por 100.

Art. 32. Incremento salarial.

Los salarios para el año 2000 quedan establecidos en la tabla salarial anexa y suponen un incremento del 3,1 por ciento respecto a 1999. Para el año 2001 el incremento salarial sobre todos los conceptos económicos del presente convenio será igual al IPC real del 2000 más un 0,3 por ciento. Este incremento conllevará una revisión de las tablas salariales cuando se tenga conocimiento oficial del IPC del 2000. El incremento tendrá carácter retroactivo al 1 de enero del 2001. Para el año 2002 el incremento salarial sobre todos los conceptos económicos del presente convenio será igual al IPC real del 2001 más un 0,4 por ciento. Este incremento conllevará una revisión de las tablas salariales cuando se tenga conocimiento oficial del IPC del 2001. El incremento tendrá carácter retroactivo al 1 de enero del 2002.

CAPÍTULO V. Enfermedad y accidente. Servicio Militar.

Art. 33. Enfermedad y accidente.

Los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), debida a enfermedad común, accidente laboral, accidente no laboral o enfermedad profesional, percibirán desde el primer día de la baja el ciento por ciento del total devengado durante el mes anterior al hecho causante y mientras dure la I.T, con sus prórrogas correspondientes, descontándose los emolumentos por horas extraordinarias. A los efectos de este artículo se considerará accidente de trabajo el sufrido al servicio de la empresa.

Art. 34. Póliza de Accidentes.

La empresa se compromete a suscribir un seguro colectivo que garantice a cada trabajador de la misma como mínimo las siguientes indemnizaciones para

los casos de invalidez y muerte, por cualquier motivo que éstas se produzcan.

— Por Invalidez Permanente Total: 4.400.000 pesetas.

— Por Invalidez Permanente Absoluta: 5.500.000 pesetas.

— Por Gran Invalidez: 6.600.000 pesetas.

— A sus herederos, por muerte del trabajador: 5.500.000 pesetas.

CAPÍTULO VI. Garantías sindicales.

Art. 35. Delegados.

Los representantes legales de los trabajadores disfrutarán de las prerrogativas que confiere el vigente Estatuto de los Trabajadores, en el capítulo I, título II y demás legislación vigente. En cualquier caso, los representantes legales de los trabajadores gozarán de las siguientes prerrogativas:

— Será preciso el acuerdo o consulta de los representantes legales de los trabajadores en relación con la implantación o revisión de sistemas u organización del trabajo.

— No se podrá movilizar al personal de su puesto de trabajo sin el preceptivo informe de la representación legal de los trabajadores.

— Los representantes legales de los trabajadores, en caso de que la Empresa tenga la intención de presentar un expediente de crisis, deberán ser informados por la misma previamente. El mismo criterio se seguirá antes de proceder a efectuar un despido objetivo y/o disciplinario. En este último caso se establece el derecho de audiencia previa de la representación legal de los trabajadores. El Delegado de Personal recibirá una copia de la comunicación de despido por causas objetivas de cualquier trabajador, donde constará el motivo del despido. La consulta con los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en este tipo de despido, tendrá una duración no inferior a 15 días y deberá versar sobre las causas motivadoras del despido por causas objetivas y la posibilidad de evitar y reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados y para posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial, teniéndose siempre en cuenta que el trabajador será recolocado en otro centro de trabajo de la Empresa y que el trabajador despedido por causas objetivas tendrá preferencia para ocupar el puesto de trabajo si la plaza amortizada vuelve a ser creada.

CAPÍTULO VII. Régimen social y salud laboral

Art. 36. Ayudas en materia educativa. Minusvalías

La empresa subvencionará la compra de material escolar a los trabajadores con hijos entre 0 y 16 años. Dicha subvención consistirá en 25.000 pesetas anuales por hijo. En el caso del tramo de enseñanza no obligatoria entre 0 y 3 años, dicha ayuda servirá para subvencionar, en parte, el gasto en guardería. Estas ayudas han de entenderse por unidad familiar en el caso de que dos trabajadores formen dicha unidad.

En el caso de que el trabajador tenga a su cargo algún hijo minusválido, físico o psíquico, y siempre que esas minusvalías estén reconocidas por los organismos competentes, la empresa ayudará con una paga de 25.000 pesetas anuales. Esta cantidad es compatible con la del párrafo anterior referida a ayuda escolar.

Art. 37. Salud laboral.

Todos los empleados tendrán derecho a una revisión oftalmológica semestral a cargo de la empresa. En el caso de que, tras dicha revisión, el especialista prescriba al trabajador el uso de lentes o el cambio de las mismas, la empresa subvencionará con 10.000 pesetas el coste de dichas lentes.

CAPÍTULO VIII. Faltas y sanciones.

Art. 38. Faltas y sus clases.

Todo acto u omisión de un trabajador contra las disciplinas o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

Art. 39. Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

1º.- No cursar con tiempo oportuno la baja laboral correspondiente cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

2º.- El abandono sin causa justificada del servicio, si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo.

3º.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

4º.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considera grave.

5º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 40. Faltas graves.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1º.- La impuntualidad cuando haya que relevar a un compañero.

2º.- Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3º.- Entregarse a juegos que alteren la buena marcha del servicio.

4º.- La simulación de enfermedad o accidente.

5º.- Simular la presencia de otro trabajador.

6º.- La negligencia reiterada en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio, siempre y cuando no sea consecuencia de una insuficiencia de medios en la Empresa, de falta de preparación por causas ajenas o similar. Si la negligencia se constata en un periodista que tenga a su cargo tres o más páginas de cualquiera de las secciones se considerará falta leve. Si la negligencia se constata en cualquier otro trabajador sometido a un trabajo especialmente intenso también se considerará falta leve.

7º.- La imprudencia en acto de servicio, si implica riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones.

8º.- La reincidencia en faltas leves, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

9º.- La disminución voluntaria y continuada del rendimiento en el trabajo, cuando perjudique a otros trabajadores.

Art. 41. Faltas muy graves.

Se considerarán como tales las siguientes:

1º.- Realizar durante la jornada de servicio, sin el oportuno permiso, trabajos particulares ajenos a la Empresa o a las relaciones laborales que se desarrollan en su seno. Utilizar los medios que la Empresa haya prohibido expresamente emplear.

2º.- Delitos contra la propiedad, tanto de la empresa como de los compañeros de trabajo, o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo.

3º.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa..

4º.- La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza a su autor, y en todo caso de dura-

ción superior a doce años dictada por los Tribunales de Justicia.

5º.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, cuando se haga constar que los son.

6º.- Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reseña obligada.

7º.- Los malos tratos de palabra y obra a los jefes, compañeros o subordinados, así como el abuso de autoridad.

8º.- Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

9º.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad, entendiéndose como tales los de dirección y/o coordinación de equipos, secciones o grupos de trabajadores, así como aquellos en que la ausencia repercute necesariamente en la paralización de la labor de otros trabajadores.

10º.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

11º.- La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 42. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 10 a 30 días o despido, ello a elección de la empresa.

La empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los cinco días; las graves a los diez días y las muy graves, a los veinte días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 43. Tramitación.

Corresponde al gerente de la empresa o a la persona en quien delegue la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves. No obstante, la denuncia de una presunta falta será comunicada siempre al trabajador y a la representación legal de los trabajadores. A partir de ese momento, se abre un

período de alegaciones de, 15 días en que se escuchará al afectado y a la representación legal de los trabajadores. Tenidas en cuenta las distintas alegaciones si las hubiere, la Gerencia impondrá la sanción si fuese procedente.

Art. 44. Abuso de autoridades.

Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndose el oportuno expediente, en el cual intervendrá la representación legal de los trabajadores. El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Gerencia de la empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

CAPÍTULO IX. Disposiciones adicionales.

1. Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas. Las condiciones salariales fijadas en este Convenio se consideran como mínimas para los trabajadores afectados por el mismo. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

2. Para cuanto no se recoge en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Trabajo de Prensa, Estatuto de los Trabajadores, convenio sectorial y demás legislación vigente.

3. Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible en su homologación y aplicación.

CAPÍTULO X. Disposiciones finales.

1. Se crea una Comisión Paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigi-

lancia del cumplimiento del mismo. La Comisión Paritaria estará formada por los mismos que forman la comisión negociadora de este convenio. Son funciones específicas de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo, las siguientes:

— Interpretación del Convenio.

— Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

— Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.

— Las decisiones se tomarán en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que consten aquellas serán tomados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente. La Comisión Paritaria se reunirá cuando así lo solicite cual quiera de las partes. Si transcurridos 7 días tras un segundo requerimiento de reunión y siempre que globalmente no se superen 15 días entre ambos requerimientos no se celebre la reunión por silencio de una de las partes, se entenderá que la parte que silencia la respuesta acepta tácitamente las pretensiones de la otra. Consultada la Comisión Paritaria, su dictamen tendrá carácter decisorio y deberá reflejarse en acta. En cualquier caso las partes, libre e independientemente, podrán en todo momento ejercitar los derechos de que se crean asistidas ante la autoridad laboral o jurisdicción competente, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

2. El presente convenio ha sido suscrito, en representación de la Empresa por Pedro Delgado Martín y Juan José Calvo Martín (asesor); en representación de los trabajadores por Juan Carlos Huerta Abargues (UGT) y Cirilo Hernández Alonso (UGT. Asesor).

TABLA SALARIAL DIARIO DE AVILA S.A. PARA EL 2000 (EN PESETAS)

CATEGORIAS	S. BASE MENSUAL	PLUS CONV. MENSUAL	PLUS ART. 48 MENSUAL	PLUS FIN. SEM. Y FEST. DIARIO	HORAS EXTRAS
Redactor jefe	138.620		9.900	4.680	
Jefe Sección/Redactor	124.760		9.900	4.680	
Ayte. de Redacción	115.520			4.680	
Jefe de equipo informát.	124.760			4.680	1.960
Operador Informático	115.520			4.680	1.960
Códigos plus convenio					

CATEGORIAS	S. BASE MENSUAL	PLUS CONV. MENSUAL	PLUS ART. 48 MENSUAL	PLUS FIN. SEM. Y FEST. DIARIO	HORAS EXTRAS
001		47.680			
002		27.070			
003		18.670			
004		56.930			
005		57.270			
006		17.950			
007		990			
008		17.520			
009					
010		10.170			
011		14.950			
012		8.800			
013		22.720			
014		8.550			

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.506

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por este Excmo. Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de Oficial de Policía Local, vacante en la plantilla de Personal de esta Corporación, e incluida en la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio 1999.

1 PLAZA DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL (Concurso de Méritos Restringido).

1.-ADMITIDOS:

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| 1. GIL BLÁZQUEZ, Rosa María | 6.530.208 |
| 2. MARTÍN GONZÁLEZ, M. Margarita | 6.557.767 |
| 3. MARTÍN GUISANDEZ, M. Carmen | 6.530.335 |

2.-EXCLUÍDOS:

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, al objeto de que durante el plazo de **quince días naturales**, contados a partir del siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan

presentarse por los interesados legítimos reclamaciones contra dichas listas.

Ávila, 6 de abril de 2000.

El Tte. Alcalde Delegado (Res. 05-07-99), *José M. Monforte Carrasco*.

- ooo -

Número 1.547

Ayuntamiento de Muñogrande

ANUNCIO

Tramitándose en esta Corporación la enajenación de (1) Finca Urbana, local al sitio «c/ Iglesia, 6» en Castilblanco, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

c) Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Muñogrande a 10 de abril de 2000.

El Alcalde, *Máximo López*.

Número 1.251

*Ayuntamiento de Sotalbo***EDICTO**

Por parte de D. Amancio Díaz Jiménez, se ha solicitado en esta Alcaldía licencia para la instalación de nave ganadera, al sitio de «Los Lázaros», de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan efectuar las observaciones pertinentes dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todo ello de conformidad con el art. 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Sotalbo, 23 de marzo de 2000.

El Alcalde Presidente, *Vidal Jiménez Martín*.

- ooo -

Número 1.302

*Ayuntamiento de Papatrigo***EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se expone al público el expediente instruido a instancia de **Granja Alonso Rodríguez Sociedad Civil**, solicitando ubicar en Ronda de **finca 120 del plano general de concentración parcelaria**, la instalación o actividad de **nave para ganado vacuno**.

Aquellas personas afectadas por la misma pueden formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Papatrigo, a 27 de marzo de 2000.

El Alcalde, *Mariano Robles Morcillo*.

Número 1.303

*Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada***ANUNCIO**

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada se encuentra expuesto al público el expediente tramitado a instancias de D. Fernando Blázquez González, vecino de Sotillo de la Adrada, con domicilio en C/ Quiñón, nº 2, en solicitud de licencia de cambio de titularidad de Mesón El Cazador situado en C/ La Nava, 2, cuyo titular es Dª Amparo García Pareja, para cambiar a nombre de D. Fernando Blázquez González.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que los interesados puedan formular durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada a 27 de diciembre de 1999.

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*.

- ooo -

Número 1.342

*Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada***ANUNCIO**

Canadian Center Summer Camp, S.L., con domicilio en calle Sancho Dávila, s/n. de Sotillo de la Adrada.

SOLICITA licencia de actividad de academia de Informática e Idiomas en c/ Sancho Dávila.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante el plazo de QUINCE DÍAS, las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada a 9 de febrero de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.394

*Ayuntamiento de Candeleda***ANUNCIO**

Por D. Julián Montesinos González se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad

de Granja de Ovino de Producción en la parcela 21 del polígono 17 en el paraje de Tablailla de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer puedan presentar alegaciones por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento en el PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, 31 de marzo de 2000.
El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez*.

- ooo -

Número 1.569

Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 150.3 de la Ley 30/88, de 28 de diciembre, RHL, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad para el ejercicio de 2000, conforme al siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

1.- Impuestos directos,	4.275.000 ptas.
2.- Impuestos indirectos,	1.830.000 ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	4.960.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	4.125.000 ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	3.360.000 ptas.
6.- Enajenación de inversiones reales,	150.000 ptas.

7.- Transferencias de capital,	7.480.000 ptas.
9.- Pasivos financieros	1.000.000 ptas.
Total ingresos 27.180.000 ptas.	

GASTOS

1.- Gastos de personal,	7.850.000 ptas.
2.- Gastos en bienes cor. y serv.,	9.410.000 ptas.
3.- Gastos financieros	300.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	1.200.000 ptas.
6.- Inversiones Reales,	7.600.000 ptas.
9.- Pasivos financieros,	820.000 ptas.
Total gastos 27.180.000 ptas.	

De conformidad con lo dispuesto en el artº 127 del RD Legislativo 781/85, de 18 de abril, se hace pública la plantilla del personal de este Ayuntamiento.

1.- Personal funcionario:

Número de plazas: Una.- Denominación: Secretaria-Intervención - Agrupada con el Ayuntamiento de El Herradón.

2.- Personal laboral:

Número de plazas: Una.- Denominación: Operario de servicios múltiples.

3.- Personal eventual:

Número de plazas: Una.- Denominación: Operario.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto general, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Pinares, a 24 de marzo de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.570

Ayuntamiento de Arévalo

NEGOCIADO DE DENUNCIAS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

No habiendo sido posible la notificación individual de las denuncias por los Agentes de la Autoridad encargada de la vigilancia del tráfico, y habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación y, quedan requeridos los denunciados relacionados en este Edicto, a pre-

sentar de conformidad con lo establecido en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, en un plazo de 15 días ante el señor Alcalde, cuantas alegaciones consideren convenientes para su defensa, proponiendo las pruebas que estimen oportunas. De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de 15 días. Transcurridos los plazos señalados anteriormente, se dictará la resolución que proceda. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, las sanciones cuyo pago se hagan efectivas, en las formas previstas en el artículo 24.1 del Reglamento General de Recaudación, dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación, serán objeto de recaudación de un 20%.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	INFRACCIÓN	MATRÍCULA	MARCA Y MODELO	SANCIÓN	DOMICILIO
171/99	Emiliano Guerra Martínez.	R.G.C. Art.171.	AV-9251-E.	AUDI	5.000.-	C/ Humilladero 12 Sinlabajos (Avila).
177/99	Hermínio Pérez González.	R.G.C: Art.171	M-0773-NM	NISSAN Terrano	5.000.-	C/Islla de Java, 82, Madrid
184/99	Eduardo M. González Fraile	R.G.C.Art.171	VA-7169-AB	Nissan Vanette	5.000.-	C/ Muro 20 Entrs izq. Valladolid.
206/99	Teodoro de Juan Sanchez	R.G.C Art.171.	B-0627-CF	Seat 131	5.000.-	Ctra de Avila/Arévalo s/n Gotarrendura (Avila)
208/99	José M. Hernández Hernández	R:G:C Art.171	AV-7362-H	Ford	5.000.-	C/Castilla 23 Avila
212/99	José Estevez Legido	R.G.C.Art.171	AV-6303-G	Alfa Romero 155	5.000.-	Plaza Real 11 Arévalo (Avila).
219/99	Luis Solana Castro	R:G:C;Art 171	AV-8333-D	BMW	5.000.-	C/Aguilero 6- El Barraco(AV)
226/99	Roberto Saez Senovilla	R:G:C;Art.154	VA-8162-L	Renault 11	5.000.-	C/ Doctor Moreno, 2 Valladolid
227/99	Teodora Jimenez Ayuso	R.G.C. Art.171	AV-2607-F	Opel Kadett	5.000.-	C/Cristo, 11 Pedro Rodriguez (AV)
235/99	María Rosario Sanz Señas	R.G.C.Art. 39	M-0496-SV	Seat Toledo	5.000.-	AV.Rafael Finat,109 Madrid.
236/99	Miguel Iranzo Martín	R.G.C. Art. 94	SE-6817-BY	Citroen ZX	5.000.-	C/ Alfonso Montalvo,6 Avila
05/2000	Valeriano Saez Vallejo	R.G.C. Art. 154	AV-6540-G	Alfa Romero	5.000.-	C/ Las Eras, 2 Arévalo (AV).
06/2000	Antonio Montes Pérez	R.G.C.Art. 154	M-3804-UD	Renault Megane	5.000.-	C/ Leñeros,48- Madrid.
15/2000	José M. Martín Jimenez	R.G.C. Art 94.1C	M-9599-JN	Renault 19	5.000.-	C/ Ana Albi, 3 Madrid,
16/2000	Juan B. González González	R.G.C. Art.94	M-8281-EY	Ford Escort.	5.000.-	C/ Consistorio, 13- Gutiérrez Muñoz (Avila).
20/2000	Gregorio Garcia Sanz	R.G.C. Art.171	SG-3090-F	Renault 19	5.000.-	C/El Convento, 1, Coca (SG).
23/2000	Susana Alvarez Blanco	R.G.C. Art.154	LE-9000-AF	Opel Vectra	5.000.-	C/ Ramiro Valbuena,2 León.
24/2000	Francisco R. González Gutiérrez	R.G.C. Art.154	M-3871-VV	Citroen Xsara	5.000.-	C/Juan José Martínez Seco, 7 Madrid
25/2000	Alfonso Carlos Campon Saez	R.G.C. Art.154	AV-4925-J	Seat Ibiza	5.000.-	AV. Portugal, 25 Avila.
34/2000	Europear Ib SA	R.G.C. Art. 154	M-6299-YM	Peugeot Partner	5.000.-	C/ Suc Ctra. Torrelodones, 8 Torrelodones (Madrid).

Arévalo, 3 de abril de 2000.

El Alcalde, *Francisco León Gómez.*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.535

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Dª Inés Velázquez Tavera, Secretaria del Juzgado de Instrucción nº 1 de Arenas de San Pedro,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 121/1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arenas de San Pedro, a 18 de octubre de 1999.

Dª María Montes Rosado, Juez del Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro, vistos los autos del presente juicio de faltas, seguido ante este

Juzgado bajo el nº 121/1999, siendo denunciante D. José Montañés Noales, y denunciado, D. Manuel Botello Padilla, con la intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado sentencia sobre la base de los siguientes:

Que debo absolver y absuelvo a D. Manuel Botello Padilla de la falta de la que venía siendo imputado, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, para ante la Audiencia Provincial de Avila.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. José Montañés Noales y D. Manuel Botello Padilla, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, expido la presente en Arenas de San Pedro a 11 de abril de 2000.

Firma, *Ilegible.*

Número 1.536

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Dª Inés Velázquez Tavera, Secretaria del Juzgado de Instrucción nº 1 de Arenas de San Pedro,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 144/1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arenas de San Pedro, a 6 de abril de 2000.

Dª María del Rocío Montes Rosado, Juez del Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial, vistos los presentes autos de juicio de faltas, seguido ante este Juzgado bajo el nº 144/1999, en el cual ha sido parte denunciante Dª María Victoria Cancho Bravo, y parte denunciada D. Eusebio de Juana Sierra, sin la intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado sentencia sobre la base de los siguientes.

Que debo condenar y condeno a D. Eusebio de Juana Sierra, como autor de tres faltas de amenazas leves, tipificadas en el artículo 620.2 del Código Penal, a tres penas de diez días de multa, con cuota diaria de 1.000 Ptas., con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al abono de las costas de este procedimiento.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, que podrá interponerse por escrito ante este Juzgado en un término de cinco días desde su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Avila.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. Eusebio de Juana Sierra, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, expido la presente en Arenas de San Pedro a 11 de abril de 2000.

Firma, *Ilegible.*

Número 1.561

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CUÉLLAR

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

D. Julián Senovilla Callejo.
En Cuellar, a 14 de enero de 2000.

HECHOS

UNICO.- Por D. Carlos Marina Villanueva se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notoriamente insuficientes los bienes embargados en los presentes autos, para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen; solicitaba la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado en cantidad suficiente para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Siendo insuficientes los bienes embargados para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre otros bienes de la propiedad del demandado D. Carlos Arribas de la Cruz en cantidad suficiente a cubrir la sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la L.E.C.

VISTOS el artículo citado y demás de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado D. Carlos Arribas de la Cruz en cantidad suficiente a cubrir la suma de 293.180 en cuanto a los vehículos que figuran a su nombre en la Jefatura Provincial de Tráfico de Segovia, matrículas M-4478-DN, SG-4989-E y S-2676-I.

Notifíquese esta resolución por correo certificado con acuse de recibo al demandado, y firme que sea librese el oficio correspondiente.

Lo acuerda y firma el Juez, doy fe.

Firmas, *Ilegibles.*

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Carlos Arribas de la Cruz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cuéllar a 10 de marzo de 2000.

Firma, *Ilegible.*